



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 14/2019 bis TAD.**

En Madrid, a 22 de marzo de 2019, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX, actuando en nombre y representación del XXX, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso formulado frente a la Resolución de la Jueza de Competición de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de 21 de noviembre de 2018.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 9 de noviembre de 2018 se celebró en la localidad de XXX (Las Palmas de Gran Canaria) el partido correspondiente a la décima jornada del Campeonato de Segunda División Femenina, XXX, entre el XXX y el XXX que finalizó con el resultado de uno a cuatro a favor del segundo de los citados equipos, participando en el encuentro, por lo que a este expediente interesa, la jugadora Dña. XXX que lo hizo con el dorsal nº X de los del equipo visitante, la cual no había aportado licencia federativa antes del encuentro, quien ocupaba el puesto de la jugadora D<sup>a</sup> XXX, la cual tenía el dorsal nº X, figurando como titular, pese a constatar el árbitro que no disputó ni un solo minuto del encuentro.

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de noviembre de 2018, el XXX., presenta ante la Jueza de Competición escrito denunciando una posible alineación indebida de la jugadora del XXX, D<sup>a</sup>. XXX en el encuentro referido en el anterior antecedente de hecho.

**TERCERO.-** A la vista de dicho escrito, y previo traslado al equipo afectado, el cual formuló alegaciones mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2018, se dicta resolución por parte de la Jueza de Competición, con fecha 21 de noviembre de 2018, acordando desestimar la denuncia formulada por el XXX, por entender que el hecho de que dicha jugadora no apareciese en el acta fue debido a un error involuntario derivado de la entrega de fichas al árbitro, dado que la citada jugadora cumplía todos los requisitos reglamentarios necesarios para ser alineada.

**CUARTO.-** Contra citada resolución interpone el XXX., el día 30 de noviembre de 2018, recurso ante el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol.

**QUINTO.**- Ante la ausencia de resolución por parte del Comité de Apelación, con fecha de entrada de 25 de enero de 2019, se interpone recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte por D. XXX, actuando en nombre y representación del XXX., solicitando además de la nulidad de la desestimación por silencio administrativo del recurso formulado ante el Comité de Apelación frente a la resolución de la Jueza de Competición, la adopción de la medida cautelar de cautelar de suspensión del Campeonato Segunda División Femenina, en general, y en particular, del Grupo XXX, en tanto se resuelve el recurso interpuesto.

**SEXTO.**- En reunión celebrada el día 1 de febrero de 2019, el Tribunal Administrativo del Deporte resolvió denegar la suspensión cautelar solicitada por el XXX

**SÉPTIMO.**- Con registro de salida del día 14 de febrero de 2019, el Secretario de este Tribunal solicitó a la Real Federación Española de Fútbol la remisión del correspondiente expediente e informe, efectuando la remisión de dicha documentación mediante informe con registro de entrada en este Tribunal de fecha 8 de marzo de 2019.

En dicho expediente remitido por la Real Federación Española de Fútbol figura a los folios 47 a 57, ambos inclusive, la resolución de fecha 7 de marzo de 2019, dictada por el Comité de Apelación federativo, en la que se estima parcialmente el recurso formulado por el XXX por lo que se refiere a la infracción de alineación indebida cometida por el XXX, declarándose vencedor del encuentro reseñado en el antecedente de hecho primero de esta resolución al XXX, constando notificada a ambos clubes dicha resolución ese mismo día 7 de marzo.

Asimismo, se indica en el informe federativo que se ha estimado por el Comité de Apelación la pretensión del club recurrente, transcribiéndose las razones recogidas en la citada resolución.

**OCTAVO.**- De dicho expediente e informe se dio traslado a las partes para que pudieran efectuar alegaciones, lo cual ha llevado a efecto el XXX. a través de escrito de fecha 8 de marzo de 2019, en el que solicita el archivo del expediente y desistimiento del recurso, al haber sido finalmente estimadas sus pretensiones por el Comité de Apelación.

Por su parte, el XXX ha presentado escrito de alegaciones con fecha 12 de marzo de 2019, y registro de entrada en este Tribunal del día siguiente, en el que estima procedente dar por terminado este expediente por pérdida del objeto sobrevenida, sin perjuicio de su derecho a interponer recurso ante este Tribunal frente

a la citada resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 7 de marzo de 2019, que ya deja anunciado que formulará.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

**SEGUNDO.**- Concurren en el recurrente los requisitos de capacidad, legitimación y representación de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.**- El recurso ha sido interpuesto en plazo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto 1.591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y en el artículo 43.2 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol; y en su tramitación se han observado todas las exigencias legales, en especial las de remisión del expediente y emisión del informe, así como de vista del expediente y audiencia.

**CUARTO.**- Interpone el ~~XXX~~ recurso ante este Tribunal frente a la desestimación por silencio administrativo del formulado contra la resolución de la Jueza de Competición de fecha 21 de noviembre de 2018, y ello al haber transcurrido el plazo de resolución del recurso establecido en el apartado 1 del artículo 46 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, y con los efectos desestimatorios del recurso establecidos en el apartado 2 del citado precepto.

No obstante ello, y aún pendiente de resolución el recurso formulado ante este Tribunal, con fecha 7 de marzo de 2019 se dicta resolución por parte del Comité de Apelación estimando el interpuesto en su día por el ~~XXX~~, sin que en ningún caso dicha resolución pueda quedar vinculada al sentido del silencio, tal y como prescribe el artículo 46.2 *in fine* del Código Disciplinario.

Por tanto, debe concluirse que se ha producido la desaparición del objeto del presente recurso, de ahí que ello traiga como consecuencia necesaria la aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, que establece en su artículo 84.2 que “...producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas”.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA**

**ARCHIVAR POR CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO** del recurso presentado por D. XXX, actuando en nombre y representación del XXX., contra la desestimación por silencio administrativo del recurso formulado frente a la Resolución de la Jueza de Competición de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) de 21 de noviembre de 2018, dando por terminado el procedimiento con archivo de las actuaciones.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

